



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Por el presente proyecto proponemos la declaración de monumento natural a la especie Mara o Liebre Patagonia.

La Mara o Liebre Patagónica es un roedor mamífero típico de la fauna patagónica Argentina y a su vez uno de los más escasos de la Provincia de Santa Cruz (se la localiza casi con exclusividad en el departamento Deseado). De hábitos gregarios, vive en grupos en un número variable de individuos, el que oscila entre 3 y 40. De cabeza voluminosamente grande, cola corta y patas largas e ideales para el salto y la carrera. Su pelos más bien largo y algo denso de color pardo grisáceo en el lomo, dorso del cuello centro de la cara y ocre anaranjado en los flancos de su cuerpo; los muslos, flancos de su cara, el hocico y las orejas son de color pardo con pelos ocres en los bordes, el vientre y garganta es de color blanco, la longitud de su cuerpo varía de 70 a 75 cm., el largo de su cola y orejas alcanza los 4,5 cm. Y 10 cm. respectivamente, su peso es de hasta 10 kg.

La mara prefiere las zonas semiáridas, abiertas con abundancia de hierbas y matorrales, allí hace su madriguera, valiéndose para ello de las uñas de sus patas delanteras, que adoptan el aspecto de garras. La cueva es habitada por las crías pequeñas en forma permanente, los ejemplares juveniles solo la emplean para la noche, mientras que los ejemplares adultos pernoctan al pie de algún árbol o algo cercano.

Su dieta es herbívora (plantas, raíces, cortezas).

Sus largas extremidades con cuatro dedos cortos las anteriores y tres las posteriores y tarsos muy desarrollados, están perfectamente adaptados para la carrera y el salto, antes de iniciar la carrera, la Mara golpea con sus patas delanteras el suelo.

Como todas las especies saltadoras, durante la carrera se desplaza en posición digitígrada (apoyándose en los dedos) facilitada por las gruesas almohadillas palmar y plan tal que constituyen verdaderos "tacos".

El celo se repite cada 3 ó 4 meses y el acoplamiento está precedido por un complejo ritual. Una de la manifestaciones del mencionado cortejo es el marcado del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

suelo por medio del depósito de su excremento y la secreción de sus glándulas anales, arrastrando sus patas traseras por la zona ocupada por la hembra. En los momentos previos a la cópula, la pareja se aparta del resto, retornando luego los dos juntos al grupo.

El macho de una pareja no tolera la proximidad de otro macho a menos de 10 metros de su compañera. La vida en pareja es fundamental, macho y hembra están permanentemente juntos. El papel de líder lo cumple la hembra.

La pareja se mantiene de un año al siguiente, cuando uno de los dos muere, es reemplazado después de cierto tiempo. Los alumbramientos se producen 2 veces por año y nacen en cada parición de 1 a 5 crías, el período de gestación de noventa (90) días aproximadamente, las crías nacen con intervalos de 15 a 30 minutos, el macho solo se acerca a las crías después de la primera manada. Tres veces al día la Mara las alimenta, con relación a esto cabe señalar la particularidad de que amamanta a las crías sentada.

Desde las seis semanas de vida hasta la edad (alrededor de los 9 meses), las crías acompañan a la madre en todos sus desplazamientos, pese a que son fácilmente adaptables a la vida en semi-cautividad, reproduciéndose sin dificultades en esa condiciones.

La mara es uno de los mamíferos mas afectados por la civilización, la alteración de la vegetación por cultivo, la caza furtiva y la competencia que ha establecido con la liebre europea introducida en nuestro país y que invadió su área, comprometen sus posibilidades de supervivencia.

Por la importancia que tiene la preservación de nuestra fauna autóctona.

**AUTOR:** Luis Alberto Falcó

**FIRMANTE:** Raúl Alberto Rodríguez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Declárase monumento natural provincial a la especie Mara o Liebre Patagónica y su hábitat natural.

**Artículo 2°.-** Se establece la vida total y permanente de caza para esta especie, prohibiéndose su tenencia en cautiverio, excepto para fines educativos, científicos, de subsistencia o de recria, para lo cual se requerirá autorización expresa de la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°.-** El Consejo de Ecología y Medio Ambiente será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4°.-** De forma.